

## Propuesta de email para los senadores

*A continuación te proponemos un texto por si lo quieres enviar a tu senador, también puedes inspirarte en él y redactar el tuyo propio.*

Estimado/a senador/a,

Es un placer saludarle. Me pongo en contacto con usted en relación a la próxima tramitación en el Senado del Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Me gustaría de forma muy breve presentarle las demandas de la sociedad civil en esta materia.

Hace 9 años que se prometía en España por primera vez la aprobación de una ley de acceso a la información. Desde entonces la sociedad civil, a través de la [Coalición Pro Acceso](#) y otras organizaciones, ha dialogado con los distintos gobiernos a nivel estatal, autonómico y local para defender que la futura norma garantice el derecho de acceso a la información y sea lo mejor posible para ponernos a la cabeza de los países con leyes de transparencia.

Tras estos 9 años, España ya por fin cuenta con [un Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno](#). Esto sin duda es una buena noticia aunque todavía hay trabajo por hacer para que esta norma esté a la altura de los estándares internacionales en la materia. Según el análisis de la Organización Access Info Europe (puede leer el análisis [aquí](#)), esta norma tiene deficiencias que dejarían a España en la posición 72 de 96 países con leyes de transparencia en el mundo.

Para mejorar el Proyecto de Ley, desde la sociedad civil queremos transmitirle tres cambios fundamentales a esta norma para que consideren presentarlo como enmienda. Son los siguientes (al final de este mensaje se explican estos tres puntos con más detalle):

1. El reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.
2. Que la ley no excluya de su alcance tipos de información.
3. Que el organismo de revisión sea independiente y tenga poder vinculante

Además de estas tres propuestas, le propongo que lea el análisis de Access Info Europe en el que plantean de forma más pormenorizada los cambios que se puede hacer a este Proyecto de Ley, lo puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.access-info.org/documents/Access\\_Docs/Advancing/Spain/Indicadores del Proyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno.pdf](http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Spain/Indicadores_del_Proyecto_de_Ley_de_Transparencia_y_Buen_Gobierno.pdf)

En este enlace puede leer e informarse sobre todas las leyes de acceso a la información del mundo: <http://www.rti-rating.org/index.php>

También le recomiendo que lea las recomendaciones de la organización Transparencia Internacional que puede leer en el siguiente enlace:

[http://www.transparencia.org.es/LEY\\_DE\\_TRANSPARENCIA/INDICE LEY DE TRANSPARENCIA.htm](http://www.transparencia.org.es/LEY_DE_TRANSPARENCIA/INDICE_LEY_DE_TRANSPARENCIA.htm)

Me gustaría saber si su partido va a incluir estas demandas en las enmiendas que presente a esta ley.

Le agradezco enormemente su tiempo y su atención,

Reciba un cordial saludo,

(FIRMA)

**1. El reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.** El reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental es muy importante por varias razones:

- Por la aplicación del derecho, porque esta Ley de momento solo afecta a la Administración Pública. Queremos que todos los organismos públicos estén incluidos en la misma manera.
- Por la ponderación con otros derechos, porque en caso de conflicto con otros derechos fundamentales el derecho de acceso no prevalecería. Es muy común que el derecho de acceso a la información entre en conflicto con el derecho a la protección de datos personales. A la hora de decidir sobre este conflicto ambos derechos deben ser tratados de la misma forma y en ningún caso se puede admitir que por norma sea el derecho a la protección de datos el que prevalezca.
- Por la defensa de nuestro derecho, porque los derechos fundamentales tienen mayores garantías procesales.

**2. Que la Ley no excluya de su alcance determinados tipos de información.** Esta ley excluye muchos tipos de información, lo que choca directamente con el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos que, con esta Ley, España no podrá ratificar.

Esta norma debería reconocer el derecho de acceso a toda la información en manos de instituciones públicas sin más limitaciones que las recogidas por ley. Estas limitaciones no deben en ningún caso ser tipos de información sino unos intereses legítimos que, en el caso de la ley que nos ocupa, se recogen en el artículo 14 y están en línea con los estándares internacionales. Estas limitaciones están pensadas para que no sea necesario excluir tipos de información ya que no importa el soporte donde se encuentre la información, lo importante es si su contenido debe ser protegido o no.

Los cambios que habría que realizar para que la ley tenga un alcance en línea con los estándares internacionales son los siguientes:

En primer lugar esta ley solo afecta a la información que esté sujeta a derecho administrativo, esto quiere decir que de aquellos organismos que no sean administración pública (Los recogidos en el artículo 2.f: Casa Real, Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal de Cuentas, Banco de España...) no tendrán que publicar datos sobre el desarrollo de su función. Así, por ejemplo, el Congreso de los Diputados tendrá que publicar sus cuentas pero no la información que acompaña a las leyes en su tramitación parlamentaria o el registro de entrada al Congreso.

En segundo lugar, el artículo 15 excluye tipos de información, en concreto la información auxiliar (notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos de órganos o entidades administrativas), imprescindibles para

entender por qué se toman las decisiones. Este artículo es además preocupante ya que al no existir una definición jurídica de estos conceptos, hay un espacio para poder permitir que se abuse.

En tercer lugar, la disposición adicional primera establece que esta ley tiene un carácter supletorio para aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

**3. Que el organismo de revisión sea independiente y tenga poder vinculante:** El organismo de revisión previsto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, es un organismo no independiente y muy politizado. En la ley no se especifican qué poderes tendrá para conocer de las reclamaciones que reciba, no sabemos si tendrá poder vinculante y teniendo en cuenta que habrá una persona encargada de responder las reclamaciones (el presidente) está dotado de unos recursos claramente insuficientes para conocer de los casos de denegación de información. Por último este organismo no tiene la obligación de contestar para explicar sus decisiones, de no contestar, los recursos se entienden desestimados (¡a los tres meses!), lo que confirma un doble silencio administrativo negativo y legaliza la violación de uno de los principios fundamentales del derecho de acceso a la información que es que todas las denegaciones deben ser motivadas.